



Constancia. El mandamiento de pago fue notificado a la organización ejecutada por estado del día 19-12-2022. El término de traslado concluyó el 24-01-2023. En silencio.

Armenia Quindío, enero 30 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Deniega Reconocimiento Personería
Pone en Conocimiento

Proceso: Ejecutivo a Continuación

Ejecutante: Guillermo Rojas Peña

Ejecutada: Agropecuaria Arcángel Miguel
S.A.S

Radicado: 630013103003-2021-00218-00

Enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompañada esta providencia y confrontada su veracidad, se aprecia que, en efecto, la orden de pago dictada en el asunto fue notificada a la parte ejecutada por estado, sin que dentro del lapso de rigor acercara pronunciamiento escrito orientado a enervar las pretensiones.

En suma, dentro del término de traslado dicha interviniente tampoco se avino al pago del crédito reclamado.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 16-12-2022,



ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Abordando otro asunto, se aprecia que el abogado Harold Ruiz Montes arribó poder otorgado para ejercer la representación de la entidad.

Del análisis de tal intervención se advierte que no podrá acogerse a causa de que la entidad poderdante resulta diferente a la aquí ejecutada, pues la causa se adelanta en contra de Agropecuaria Arcángel Miguel S.A.S identificada con el NIT 900.955.166-7, mientras que el mandato lo otorga Arcángel Miguel International S.A.S identificada con el NIT 901.014.909-9. En suma, no se acompañó certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Corolario, se denegará el reconocimiento de personería reclamado y las demás peticiones enarboladas con la presentación del poder aludido.

Finalmente, se pondrán en conocimiento las respuestas ofrecidas por las entidades bancarias a las que se les remitió medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 16-12-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de



(\$10.957.854), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

QUINTO: DENEGAR el reconocimiento de personería para actuar al abogado Harold Ruíz Montes y las consecuentes peticiones arribadas con la solicitud respectiva.

SEXTO: PONER en conocimiento las respuestas acercadas por Scotiabank Colpatría, Banco Mundo Mujer, Banco GNB Sudameris, Banco Caja Social y Banco Pichincha frente a las cautelas a ellos remitidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado # 014 del 31-01-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faeba825b01f45dd671101f0863338816be96dd95668b6acd0ba6f4c3764ae63**

Documento generado en 30/01/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>